

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se apruebe elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, motivo por el cual nos permitimos formular los siguientes

ANTECEDENTES:

ÚNICO. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo este día 30 treinta de marzo de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por todas y todos los Ciudadanos Integrantes del Pleno del Ayuntamiento, la cual tiene por objeto que el Ayuntamiento estudie y, en su caso apruebe elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, en materia del impuesto predial, autorizando elevar la citada Iniciativa para su estudio y aprobación correspondiente.

Dicha Iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

“...

1. Con fecha del 1 primero de diciembre de 2019 se identificó por primera vez en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en la China central, a un grupo de personas con neumonía de causa desconocida, vinculada principalmente a trabajadores del mercado mayorista de animales vivos del sur de China de Wuhan.

A partir de los estudios efectuados en ese grupo afectado se identificó la enfermedad por coronavirus generada el último mes de 2019, como una enfermedad causada por el virus coronavirus 2 (COVID-19), del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2).

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.

Los síntomas más comunes de la COVID-19 son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea. Estos síntomas suelen ser leves y aparecen de forma gradual. Algunas personas se infectan pero no desarrollan ningún síntoma y no se encuentran mal. La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial. Alrededor de 1 de cada 6 personas que contraen la COVID-19 desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave. En torno al 2% de las personas que han contraído la enfermedad han muerto. Las personas que tengan fiebre, tos y dificultad para respirar deben buscar atención médica.

Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma.¹

La OMS está estudiando las investigaciones en curso sobre las formas de propagación de la COVID-19 y seguirá informando sobre los resultados actualizados.

2. Ante la gravedad de la crisis de salud generada por una cepa de fácil contagio y la generación de transmisión sin trazabilidad del virus, que se fue diseminando en diversos países, la Organización

¹ <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

Mundial de la Salud la reconoció como una pandemia global el día 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte.

3. La Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos informó a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en un comunicado de prensa del 23 veintitrés de enero de 2020, que a nivel mundial se habían reportado a esa fecha 448 casos positivos al 2019-nCoV y 9 defunciones debido a este virus. Con información a ese corte, en México no se habían confirmado casos positivos al 2019-nCoV, pero mediante las acciones de vigilancia epidemiológica, la Secretaría de Salud informó que se habían detectado cinco casos sospechosos, de los cuales dos ya habían sido descartados. Se recomendó a la población poner en práctica las medidas de prevención para evitar enfermedades respiratorias en estas épocas de frío, entre las cuales destacan: lavado constante de manos, etiqueta respiratoria, ingerir agua pura y desinfectada, consumir alimentos con alto contenido de vitamina C y abrigarse adecuadamente en espacios abiertos.

La pandemia de enfermedad por coronavirus en México, se suscitó a partir del 27 de febrero de 2020. El primer caso confirmado se presentó en la Ciudad de México, y se trató de un mexicano que viajó a Italia y tenía síntomas leves; pocas horas después se confirmó otro caso en el estado de Sinaloa y un tercer caso nuevamente en la Ciudad de México.

En el Comunicado Técnico Diario Nuevo Coronavirus en el Mundo (COVID-19) de fecha 26 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno mexicano señaló que había 462,684 casos confirmados (49,219 casos nuevos) de SARS-CoV-2 en el mundo y 20,834 defunciones (2,401 nuevas defunciones). Una tasa de letalidad global de: 4.5%. Que en los últimos 14 días el número de casos nuevos representa el 73% (295,730) del total de casos acumulados y que hasta la fecha, se han reportado casos en 199 países, notificados en las seis regiones de la OMS (América, Europa, Asia Sudoriental, Mediterráneo Oriental, Pacífico Occidental y África).

En México hasta el día 26 de marzo de 2020 se habían confirmado 585 casos y ocho defunciones por COVID-19 en Cuidad de México (3), Durango (1), Jalisco (2) y San Luis Potosí (2). Las entidades: Estado de México (1), Puebla (1) y Jalisco (4) tuvieron como hallazgo resultado POSITIVO a SARS-CoV-2, por lo que se consideran PORTADORES al continuar sin desarrollar signos y síntomas de la enfermedad. Actualmente se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes entidades de la Republica.

Al 27 de marzo de 2020, hay un total de 717 casos confirmados y 12 defunciones en el país. El primer fallecimiento por esta enfermedad ocurrió el 18 de marzo de 2020, y al 28 de marzo de 2020 se han confirmado 848 casos y 16 defunciones por COVID-19 en: Ciudad de México (7), Durango (1), Hidalgo (1), Jalisco (3), Michoacán (1), Quintana Roo (1) y San Luis Potosí (2).

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

Al 29 de marzo de 2020 se reportan en México 993 casos y 20 defunciones por COVID-19 en: Ciudad de México (7), Jalisco (3), Hidalgo (2), San Luis Potosí (2), Coahuila (1), Durango (1), Michoacán (1), Morelos (1), Puebla (1) y Quintana Roo (1).

En seguimiento a la búsqueda intencionada de posible circulación de SARS-CoV-2 en el país, se han analizado 182 muestras de IRAG negativas a influenza y a otros virus respiratorios, provenientes del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Influenza, cuyo resultado fue negativo para SARS-CoV-2. Además de las medidas de higiene básica, del 23 de marzo al 19 de abril, el gobierno realiza las acciones de la Jornada Nacional de Sana Distancia:

- Las personas que padezcan enfermedades como diabetes, hipertensión, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas y respiratorias, así como trasplantes, personas adultas mayores a partir de los 60 años cumplidos, personas embarazadas y las que estén a cargo del cuidado de sus hijas e hijos menores de 12 años; deben hacer resguardo familiar en casa.*
- Conservar una sana distancia, en caso de tener contacto con personas fuera de la familia nuclear, estar cuando menos a 1.5 metros de distancia (de dos a tres veces) el uno del otro.*
- Protección y cuidado de las personas adultas mayores, la medida más importante es el aislamiento social voluntario de las personas adultas mayores y seguir las recomendaciones de sana distancia y medidas de prevención si se visita a personas adultas mayores.*
- Saludo a distancia, no saludar de beso, de mano o abrazo.²*

4. La Secretaría de Salud del Estado de Jalisco ha confirmado al 27 de marzo de 2020, en el Estado de Jalisco, un total de 81 personas positivas a COVID-19 en Jalisco, 77 son pacientes con síntomas (13 nuevos) y cuatro portadores asintomáticos. El día 26 de marzo se reportaron 64 personas con síntomas (<https://ssj.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/8943>).

Hasta la fecha, se han estudiado casos en 53 municipios del Estado, confirmándose personas positivas en sólo cinco de ellos: Zapopan, Guadalajara, Cuautla y los primeros en Tomatlán y Tecolotlán.

Asimismo, del total de casos, han requerido hospitalización ocho pacientes: dos fueron dados de alta por mejoría, tres por defunción y al día de hoy tres personas están internadas en un hospital del IMSS y en hospitales privados; en condición grave una de ellas, y dos en estado delicado.

La SSJ ha descartado totalmente 336 casos hasta el momento y tiene bajo estudio a 212 casos sospechosos de COVID-19, en espera de confirmar o descartar su diagnóstico.

² <https://www.gob.mx/salud/documentos/informacion-internacional-y-nacional-sobre-nuevo-coronavirus-2019-ncov>

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

5. El Gobierno de Zapopan, Jalisco, coordinado con el Gobierno del Estado de Jalisco, en vista del inicio de casos detectados en México, y de un evento en el cual se dio a conocer de un viaje aproximadamente 400 personas que de la Zona Metropolitana de Guadalajara viajaron a Vail, una zona de esquí en Colorado, USA, para un evento y que a su regreso representaron un frente potencial de contagio, dado que varios turistas extranjeros en el sitio, entre ellos italianos, dieron positivo al Corona virus, llevaron a una acción preventiva, oportuna y responsable de parte de nuestras autoridades locales, entre cuyas medidas se contempló la suspensión de clases presenciales, la cancelación de eventos masivos, la suspensión de ceremonias religiosas colectivas, el refuerzo de medidas sanitarias en terminales aéreas y camioneras y el cierre temporal de bares y centros de entretenimiento.

Estas disposiciones conjuntas se materializaron en un Acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, publicado el 17 de marzo de 2020, por el cual se disponen de medidas sanitarias para evitar concentraciones de personas en sitios de servicios no prioritarios, y a fin de evitar el contagio masivo del virus, exhortando a los jaliscienses a realizar actividades que sean estrictamente necesarias y pidiendo a los ciudadanos permanecer en sus hogares cinco días –esto a partir del anuncio realizado el viernes- como medida extraordinaria para reducir y mitigar la tendencia de contagios.

No obstante lo anterior, con la finalidad de mantener en lo posible una dinámica económica positiva en Jalisco, las actividades productivas en algunos giros no se detuvieron; por esto, en colaboración entre el gobierno y la iniciativa privada, se debe procurar cumplir los protocolos de distanciamiento social ante el COVID-19 y al mismo tiempo evitar impactos negativos en las empresas que pongan en riesgo el empleo.

Por lo tanto, se hizo un llamado para reducir las actividades que no sean estrictamente necesarias y solo mantener en funcionamiento aquellas que aseguren la producción y distribución de bienes y servicios de primera necesidad o aquellas actividades productivas que por su naturaleza no puedan parar como:

- Supermercados, tiendas de abarrotes, mercados públicos, tianguis y comercio misceláneo.
- Farmacias, laboratorios clínicos, clínicas y consultorios médicos, ópticas.
- Transporte público y privado.
- Gasolineras.
- Centrales de autobuses.
- Mensajerías y paqueterías.
- Bancos, Aseguradoras, Cajas Populares, uniones de crédito.
- Restaurantes y servicio a domicilio.
- Funerarias.
- Talleres mecánicos.
- Seguridad privada.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

- *Servicios públicos y dependencias gubernamentales.*

En el caso de sectores productivos clave, algunos ejemplos son:

- *Producción de alimentos, ingredientes y bebidas.*
- *Farmacéutica y precursores.*
- *Equipo médico y diagnóstico.*
- *Productos sanitarios y de seguridad.*
- *Construcción.*
- *Electrónica y Telecomunicaciones.*
- *Producción de productos de papel, vidrio, metal y materias primas en general.*
- *Energía*

En todas estas actividades y sectores productivos, se deberán implementar los protocolos y medidas sanitarias establecidas para atender esta contingencia, así como reducir la densidad de las líneas de producción y operar con el mínimo personal posible.

Es importante recalcar que, el cierre total de actividades es en los giros comerciales como casinos, centros nocturnos, salones de fiesta y eventos, antros, bares, cantinas o similares.

Respecto a los giros de cines, restaurantes y gimnasios, se instruyó a reforzar las medidas de limpieza, así como disminuir la afluencia de personas: en el caso de cines de hasta un 50% y un 25% en restaurantes, además de procurar el distanciamiento social de entre uno y tres metros por persona.

Cabe mencionar que, debido al panorama de crisis económica global derivada del Coronavirus COVID-19 y ante el riesgo que la contingencia sanitaria desprotegera a los trabajadores jaliscienses, el Gobernador del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro anunció una bolsa de mil millones de pesos para apoyar a micro y pequeñas empresas, a productores de maíz y a personas con autoempleo o empleo no formal.

6. De manera concreta, el Municipio de Zapopan, por conducto del C. Presidente Municipal, L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro, consciente de la necesidad de las familias ante la crisis que deriva de la pandemia, pero también de las medidas de distanciamiento y resguardo de las personas, que hacen prioritario seguir generando ingresos y a la vez ahorrar o reservar recursos para las necesidades básicas de subsistencia, de alimentación, pago de renta y servicios de salud y otros prioritarios, ha ideado un plan de apoyo para las familias y para los negocios, pues hay que mantener a la economía generando opciones de trabajo y sustentabilidad de los micro, pequeñas y medianas empresas, para que la emergencia sanitaria no nos lleve a una emergencia económica y se puedan paliar los efectos que de por sí ya causa en la economía familiar y en la planta productiva local, en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, pero también en el comercio en pequeño, en los que generan recursos a través de la comercialización de productos en la vía pública, además del comercio establecido, apoyando al comercio

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

en la vía pública, en mercados, tianguis puestos fijos, semifijos y ambulantes. Los Regidores integrantes del Ayuntamiento hacen propio este Programa y con su retroalimentación y voluntad, lo materializan en la Iniciativa que se suscribe conjuntamente.

Por ello, es menester impulsar las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, que ciertamente representará una merma en los ingresos propios de este gobierno local, pero que sobre todo reconoce que es necesario apoyar solidariamente a los zapopanos de manera decidida, efectiva y oportuna. A través de este paquete de reformas, se podrá instrumentar en los términos que se presenta el "Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19)", que se anexa a este Acuerdo.

Por el mismo programa y la política pública que contiene, se establecen los siguientes lineamientos y bases:

Nombre del programa: "Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19)"

Dependencias responsables de su instrumentación:

Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;

Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;

Tesorería Municipal;

Dirección de Promoción Económica;

Dirección de Padrón y Licencias;

Dirección de Mercados Municipales;

Dirección de Tianguis y Comercios en Espacios Abiertos;

Dirección de Ingresos;

Dirección de Catastro;

Dirección de Obras Públicas e Infraestructura; y

Dirección de Ordenamiento del Territorio.

Presupuesto a ejercer:

Sujeto a suficiencia presupuestal que el Municipio de Zapopan, Jalisco destine, operado y articulado por sus diversos programas e instituciones y condicionado al cumplimiento de las reglas de operación establecidas en este documento, incluyendo la disminución en ingresos por conceptos contributivos que se exenten o no se causen.

Objetivo general:

Ante la contingencia mundial actual de salud (COVID-19), el Municipio de Zapopan Jalisco, ha diseñado un programa emergente para el apoyo a la economía local, principalmente enfocado a que las

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) tengan el soporte de subsistir ante la crisis económica que se visualiza.

Objetivos Específicos:

Uno de los grupos más afectados por esta contingencia son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Municipio; de acuerdo a los últimos estudios realizados, los sectores e industria con mayores afectaciones serán:

- El sector de restaurantes y establecimientos de comida.*
- Toda la cadena de valor de la industria del turismo.*
- El sector relacionado con el entretenimiento y esparcimiento.*
- Comercios locales relacionados con venta de productos de primera necesidad o canasta básica.*
- Los sectores comprendidos como autoempleos y personas que se encuentren en vulnerabilidad económica y dependan de un negocio para vivir, que contribuyen directa o indirectamente a esta economía local antes mencionada.*

Se busca que apoyar a este segmento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se han visto afectados por la disminución de sus ventas o servicios, procurando que esta medida no los perjudique en demasía económicamente y evite el cierre definitivo de sus negocios.

- Brindar una capacitación particularmente generada para esta emergencia.*
- Vigilar que los recursos sean utilizados para el fin creado.*
- Condonación de diversos derechos y obligaciones municipales de contribuyentes de los sectores antes mencionados.*

Problema público que atiende:

Emprendedores y empresarios dueños de Micros, Pequeñas y Medianas Empresas de Zapopan, locatarios de Mercados Municipales, tianguis y comercios en espacios abiertos, autoempleos y personas que se encuentren en vulnerabilidad económica y dependan de un negocio para vivir, que se vean en la necesidad de no poder mantener el pago de sus gastos fijos durante los días de contingencia sanitaria, así como el cuidar de sus empleados puedan.

Cobertura geográfica

Este programa tiene una cobertura a nivel local, ya que apoyamos a negocios establecidos en el Municipio de Zapopan, Jalisco y a personas que habitan este Municipio.

Población o grupo objetivo

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

Personas Físicas o Jurídicas, autoempleos o personas que se encuentren en vulnerabilidad económica y dependan de un negocio para vivir, que operen un negocio en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

El financiamiento tasa 0%

El solicitante deberá cumplir con 2 horas de Academia Crédito Zapopan, la cual se dará de forma virtual o presencial, principalmente encaminado a hacer frente a la contingencia para el rescate de sus negocios y para fortalecer las estrategias en cada uno de sus proyectos financieros.

Condiciones del financiamiento

- Monto de \$10,000.00 hasta \$40,000.00 pesos moneda nacional.
- 0% de interés
- Plazo de gracia 120 días
- Plazo a pagar: 24 meses
- Deudor solidario que presente cualquiera de los siguientes requisitos:
 - Copia simple de pago predial vigente, a nombre del deudor solidario que indique ser propietario de un bien inmueble localizado en la zona metropolitana de Guadalajara.
 - Recibos de nómina 3 a 1 sobre el monto mensual del pago que corresponda hacer.

Requisitos Indispensables

1. Solicitud de Financiamiento (posibilidad en línea o presencial)
2. Licencia Municipal vigente o, si está atrasado, ver numeral de apoyos de licencias municipales.
3. Última declaración fiscal (si cuenta con ella)
4. Comprobante de domicilio no más de 60 días
5. Identificación oficial vigente
6. Fotos del local comercial

**Exclusivo 1 crédito por negocio*

Destino del crédito

En conjunto con lo anunciado por el Gobierno del Estado, y por tratarse de una situación donde lo primordial es la subsistencia de los negocios ante la coyuntura actual, el destino del crédito será específicamente para solventar los gastos fijos de los negocios, así como la conservación de empleos:

- Insumos para mantener la actividad principal del giro.
- Pago de renta
- Salarios
- Servicios, luz, agua, teléfono, internet e insumos básicos

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

Algún otro que represente una necesidad justificada debido a la contingencia del COVID-19

De la comprobación

El acreditado deberá comprobar a los 90 días de otorgado el financiamiento el destino de éste, presentando notas, facturas y otros comprobantes de pago ante el Sistema Municipal de Financiamiento. De no ser así, el contrato dejará de tener efecto y se deberá regresar al 100% el monto financiado.

Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Derechos.

- a. *Recibir la información sobre los programas de financiamiento y sus reglas de operación;*
- b. *Recibir un trato digno y contar con la reserva y privacidad de su información personal; y*
- c. *Recibir información sobre el estatus de su solicitud.*

Obligaciones.

- a. *Conocer las Reglas de Operación del Programa y cumplir con la normatividad establecida;*
- b. *Utilizar el recurso financiado de acuerdo a lo que fue creado.*
- c. *Comprobar la utilización del recurso presentando facturas, notas o recibos de pago, que sumen de comprobante el monto otorgado.*

Indicadores de seguimiento

La verificación de resultados y seguimiento del Programa está determinado por los siguientes indicadores:

- *Número de Financiamientos Otorgados*
- *Número de personas capacitadas*
- *Monto Financiado*

De los créditos ya existentes

Este programa también contempla un apoyo hacia las personas actualmente acreditadas con los diferentes programas de la Dirección, los cuales se beneficiarán con hasta 90 días de gracia sin que genere intereses moratorios ni recargos.

Dicho periodo contemplará las mensualidades de abril, mayo y junio 2020. Volviendo a generar su pago puntual el mes de julio 2020.

Con la banca de Desarrollo

- *Hecho por Mujeres*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

- *Reto Zapopan*
- *Construye Zapopan*
- *Sonríe Zapopan*

Apoyo De las Licencias Municipales

Las medidas económicas de emergencia ante la contingencia del COVID-19 por parte de la Dirección de Padrón y Licencias son:

- *Contribuyentes con licencias al corriente:*
Acceso a financiamiento de \$10,000.00 hasta \$40,000.00 pesos moneda nacional. según las reglas ya establecidas.
- *Contribuyentes con adeudos en licencias:*
 - *Adeudos no mayores de 2 años (2019 y 2020):*
 - *Categorías A, B y C, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco: Condonación de recargos y condonación de refrendos.*
 - *Categoría D, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco: Condonación de recargos y prórroga de pago hasta el 30 de junio de 2020.*
 - *Adeudos mayores a 2 años (2018 y ejercicios anteriores):*
 - *Prórroga en el pago de refrendos de licencias Categorías A, B, C y D, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, anteriores al 2019, incluyendo de accesorios, hasta el 30 de junio de 2020.*
- *Contribuyentes con trámites de Licencia*
- *Condonación de licencias nuevas o en trámite de giros tipo A, B y C, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, hasta el 30 treinta de junio de 2020.*
- *Permisos Provisionales*
- *Categorías A, B y C, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco: Condonación de permisos provisionales con vigencia hasta el 30 de junio de 2020.*

Apoyo a Mercados Municipales, Tianguis y Comercios en Espacios Abiertos

Las medidas económicas de emergencia ante la contingencia del COVID-19 por parte de la Coordinación de Servicios Municipales, mediante la Dirección de Mercados Municipales y de la Dirección de Tianguis y Comercios en Espacios Abiertos son:

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

- *Mercados Municipales*

- *Contribuyentes con licencias al corriente:*

Acceso a financiamiento de \$10,000.00 hasta \$40,000.00 pesos moneda nacional. según las reglas ya establecidas.

- *Contribuyentes con adeudos en licencias (2019 y 2020):*

- *Con adeudos no mayores de 2 años: Condonación de recargos y condonación de refrendos.*

- *Con adeudos mayores a 2 años: Prórroga en el pago de refrendos 2018 y ejercicios anteriores, incluyendo de accesorios, hasta el 30 de junio de 2020.*

- *Condonación en el trámite de licencias nuevas.*

- *Tianguis*

- *Acceso a financiamiento de \$10,000.00 hasta \$40,000.00 pesos moneda nacional. según las reglas ya establecidas.*

- *Condonación del pago de permisos (del uso de piso y recolección de basura) hasta el 30 de junio de 2020, mostrando credencial vigente.*

- *Espacios Abiertos*

- *Acceso a financiamiento de \$10,000.00 hasta \$40,000.00 pesos moneda nacional. según las reglas ya establecidas.*

- *Condonación de recargos generados del 1 de enero al 30 de junio de 2020.*

- *Condonación del pago de permisos del 20 de marzo al 30 de junio de 2020.*

De la prórroga en el pago de predial

Se autoriza que los pagos de predial recibidos hasta el mes de abril del 2020, reciban un descuento de hasta 15% quince puntos porcentuales de su valor total, condicionado a que se refiera al año en curso y el beneficiario.

Para aplicar al apoyo, se requiere que el beneficiario pague su impuesto predial por cualquier medio autorizado por Municipio de Zapopan, Jalisco, hasta antes del 30 de abril del 2020, y de manera automática la Dirección de Ingresos aplicará el descuento.

Se autoriza que a todos los contribuyentes del impuesto predial que presenten adeudos por conceptos de multas y recargos generados hasta el abril de 2020, se otorgará el 75% setenta y cinco por ciento de descuento en ambos conceptos, al pagar la totalidad de sus adeudos.

7. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, el Pleno del Ayuntamiento tuvo a bien aprobar en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

Fiscal del Año 2020, en los términos de su proyecto Anexo al presente Acuerdo y que formó parte integrante del mismo para todos sus efectos a que haya lugar; autorizándose a su vez elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para que, si lo estimase procedente, se sirviera aprobar y expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, en los términos propuestos de conformidad a la normatividad aplicable.

8. En consecuencia de lo anterior, el H. Congreso del Estado de Jalisco, en su Sesión Ordinaria de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, aprobó en lo general y en lo particular la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, mediante Decreto número 27714/LXII/19, el cual fue promulgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, y sancionada con la rúbrica del Secretario General de Gobierno, Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza, el día 13 trece del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, y publicada con fecha 24 veinticuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Tomo CCCXCVI, ordenamiento que se encuentra vigente a partir del 1º primero de enero de 2020 dos mil veinte.

9. Para el caso concreto de la Iniciativa que nos ocupa, la propuesta de reformas a la citada Ley de Ingresos, se suma a una ya aprobada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 3 de marzo de 2020, por la cual para ayudar a los ciudadanos ante la desaceleración económica que ya se evidenciaba el primer bimestre del año, se permitió pagar con el mismo descuento de pronto pago previsto para el primer bimestre sobre el impuesto predial 2020, siempre que se pagara hasta el último día del mes de marzo de 2020. Ahora este beneficio se plantea prorrogar por todo el mes de abril de 2020, y se relaciona de igual manera con la Exposición de Motivos que sustentó la aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento y del Congreso del Estado de Jalisco de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, en la cual se manifestó lo siguiente:

"En lo que se refiere a la materia impositiva, para 2020, el Municipio propone realizar una modificación importante en el impuesto predial, con el objetivo de lograr la proporcionalidad y equidad tributaria que para toda contribución exige nuestra Constitución Federal³.

Esta modificación consiste en cambiar las actuales tasas diferenciales aplicables a la base del impuesto, por una tarifa progresiva que tiene por objeto establecer tasas diferenciales cuyo impacto económico se va a acrecentando en la medida en que el monto del hecho generador es mayor, decreciendo por el contrario, cuando dicho monto resulta menor. Es lo que algunos autores denominan "tasas escalonadas", debido precisamente a su progresividad.

³ El artículo 31, fracción IV Constitucional establece que: "Son obligaciones de los mexicanos: IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México, o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

En este tipo de tarifas, el impacto económico va variando según aumente o disminuya el monto de los intereses gravables, lo cual implica una notoria diferencia con las tasas a cuota fija, en las que el porcentaje señalado por la ley se aplica uniformemente cualquiera que sea el ingreso.

En términos generales se considera que las tarifas progresivas son el tipo de tasa más justo y equitativo, pues al tomar en cuenta la disparidad de recursos entre los contribuyentes, mantienen vigente el viejo principio tributario de que los ciudadanos deben contribuir a las cargas públicas en una proporción, lo más cercana posible a sus capacidades económicas.

A este respecto, al proponer tarifas progresivas para dicho impuesto, se deben observar los principios constitucionales de certeza jurídica, proporcionalidad y equidad, que al respecto la Corte ha establecido:

Como sustento de dicha propuesta, es importante mencionar que existe un criterio jurisprudencial que, como muchas otras, interpretan y precisan lo que debe entenderse por proporcionalidad y equidad tributaria.

“La proporcionalidad radica, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados, tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, mediante ellas se consigue que cubran un impuesto superior, los contribuyentes de más elevados recursos.

La proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no solo en cantidad, sino al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos”.

Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha pronunciado al respecto, por lo que a manera de ejemplo se referencian los siguientes casos de resolución jurisdiccional en la materia:

- *Tipo de tesis: jurisprudencia; Registro: 2007584. Impuesto Predial. El artículo 13 de la ley de ingresos del municipio de Corregidora Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014 al establecer una tarifa progresiva para el cobro del impuesto respeta el principio de proporcionalidad tributaria (2014).*

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

- *Novena Época.*

Registro: 165471; Instancia: Segunda Sala; Tipo de tesis: jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, enero de 2010. Materia(s): Constitucional, Administrativa: Tesis: 2ª.229/2009, página: 293 Predial. El artículo segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 27 de diciembre de 2007, al incrementar los valores unitarios del suelo en relación con los del año anterior, no viola el principio de proporcionalidad tributaria (legislación vigente en 2008).

- *Tipo de tesis: jurisprudencia. Registro: 165462. Predial, la capacidad contributiva en el Impuesto relativo, puede gravarse indistintamente a través de tasas fijas o de tarifas progresivas (legislación vigente en 2008)". Tal como se señala a continuación*

"Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivación al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

El Impuesto Predial, atiende a una naturaleza de carácter inmobiliario generándose por la propiedad y/o tenencia de la tierra o la tierra y sus construcciones cuantificándose al ser un impuesto en función de una tarifa y una base gravable, ésta última constituida por el valor catastral, mismo que se obtiene

aplicando las Tarifas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción correspondientes al ejercicio fiscal. (Lo anterior, con independencia de los mecanismos fiscales establecidos que surten efectos en el importe del presente tributo). En esta tesitura, el sistema de tributación se basa en la aplicación de una Tabla de Tarifas de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados..."

En resumen, el criterio anterior señala que la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable y que tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

Así, entre un sistema tarifario y otro, se considera que el progresivo es más justo, más equitativo y más generoso en términos recaudatorios, toda vez que la materia objeto de dicha contribución, está dada por la propiedad inmueble que tienen las personas en calidad de propietarios o poseedores, lo cual constituye parte de su patrimonio.

Actualmente se tiene el registro de 11 entidades federativas cuyos municipios capitales entre otros, manejan un impuesto predial progresivo; dichas entidades son: Chihuahua, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, que aplican un Impuesto Predial Progresivo cuya estructura tarifaria generalmente se compone de rangos de valor, cuotas fijas para cada rango y tasas marginales a aplicar sobre los excedentes de los límites inferiores a cada rango.

La determinación de las estructuras tarifarias obedece a la composición de su padrón catastral predial y a los valores que lo conforman, así como los criterios de política fiscal y carga tributaria que el Municipio desea imprimir sobre la propiedad inmueble y los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial correspondiente, todo ello en un contexto de observancia a los principios de legalidad proporcionalidad y equidad tributarias a lo que obliga a nuestra Constitución Federal.

Por otra parte, las Tablas de Valores Catastrales son instrumentos técnicos catastrales que los Ayuntamientos están obligados a formular y remitir a las legislaturas locales para efectos de su aprobación correspondiente según lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional fracción IV, constituyen el documento, conjunto de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones de referencia técnica oficial para determinar los valores catastrales de los inmuebles, considerando su ubicación geográfica, sus características físico dimensionales, su entorno de infraestructura urbana y de servicios, su uso o destino, la edad y tipo de construcciones, así como su estado de conservación, entre otros factores.

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

El diseño de la Tarifa Progresiva del Impuesto Predial depende de la composición y estructura del Padrón Catastral que se tenga y de los valores que lo conforman, así también nivel de la carga tributaria que las autoridades competentes deseen imprimir sobre la propiedad inmueble y sobre sus propietarios, poseedores o usufructuarios, de acuerdo con sus capacidades tributarias.

*Ante una obligación y una necesidad de incrementar y fortalecer los ingresos municipales, se requiere no sólo ajustar las tasas o tarifas del impuesto predial, a fin de que estas sean más competitivas y respondan mejor a la capacidad real contributiva de los sujetos obligados al pago del impuesto, sino que también es necesario actualizar a niveles reales o de mercado los valores catastrales de los inmuebles tal y como lo mandata la propia Constitución Federal, por lo que Zapopan ha tomado todos estos elementos, bajo los cuales se **propone un esquema de Tarifas Progresivas para el pago del Impuesto Predial**, tal como se muestra a continuación:*

*Como se puede apreciar en las siguientes tablas, en la primer columna se presenta el rango correspondiente al valor fiscal de los inmuebles, que va hasta un millón de pesos, donde se ubican los predios rústicos y urbanos, así como a los predios no edificados que se encuentren dentro del perímetro que constituyen las zonas urbanas, a los que se les aplica la tasa del 0.23 vigente, en donde se ubican 303,192 predios del padrón catastral, es decir, representan el 63.05% del total del registro, los cuales **no se verán afectados con la aplicación de la tarifa progresiva propuesta**. Lo mismo ocurre con el siguiente rango que va de un millón un centavo hasta dos millones de pesos, con tasa del 0.25, cuyo registro representa el 19.73%, es decir, con la aplicación de las tarifas progresivas no se visualiza afectación alguna por la aplicación de la tasa, ya que el total estos dos rangos integran alrededor del 82% del padrón catastral.*

Desde el siguiente rango, hasta el noveno, se les aplicará la tarifa progresiva que grava el valor catastral que obedecen al nivel de riqueza, es decir entre mayor sea el valor catastral, más alta será la tarifa a pagar, con lo cual se atiende plenamente lo establecido en el artículo V Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que los valores catastrales deberán estar cercanos a los de mercado.

(...)

Con relación a la Constitucionalidad de la Tarifa Progresiva, y como se mencionó anteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció en el sentido de que es un esquema tributario totalmente constitucional.

(...)

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

Con la aplicación de la Tarifa Progresiva, paga más quien más capacidad económica tienen (mayor valor de su propiedad inmueble), pagan menos quienes menos capacidad económica tienen.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se plantea una política fiscal, en el que se consolide un sistema impositivo: justo, progresivo y que garantice una mayor recaudación.

*Bajo estas consideraciones puede plantearse que la instrumentación de las Tarifas Progresivas tiene entre otros, **los siguientes beneficios:** certeza jurídica; determinar el valor de acuerdo a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad; evitar la devolución de impuestos; incrementar el ingreso; disminuir las inquietudes de las calificadoras de riesgo, respecto a la desaceleración del incremento en la recaudación; los valores catastrales sobre los que tribute el impuesto predial, corresponderán a las condiciones reales que reflejen las características físicas, dimensionales y de uso de los inmuebles respectivos; se instrumentará una política realista en materia del impuesto predial, que contribuya al fortalecimiento de las finanzas públicas del municipio y a la mejora de los servicios públicos que la población demanda.*

*Bajo estas consideraciones y con esta propuesta el Municipio de Zapopan dará congruencia y cumplirá el mandato del artículo 31, **fracción IV Constitucional** que establece: "Son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México, o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."*

En cuanto al tema de la extra fiscalidad, es importante mencionar la siguiente Jurisprudencia respecto a los fines extra fiscales:

Época: Novena Época.

Registro: 161079

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXIV, septiembre 2011

Materia (s): Constitucional

Tesis: 1ª./J.107/2011

Página: 506

FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES:

"En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal-la recaudación-y que adicionalmente pueden tener otros de índole extra fiscal- que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que pueda contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos-las contribuciones-deben tener un fin necesariamente fiscal-al cual conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extra fiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extra fiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extra fiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos-y de los demás que ingresen al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extra fiscal. Ello, tomando en cuenta que la remuneración en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales."

En resumen, el criterio antes mencionado dice que en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos-las contribuciones-deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extra fiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extra fiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extra fiscales.

Por otra parte, considerando que el 28 de enero del 2016 entró en vigor la reforma constitucional en materia de **desindexación del salario mínimo que lo desvincula como unidad de medida o referencia para el pago** de créditos hipotecarios a la vivienda, **contribuciones**, y otros aspectos de carácter financiero; se sentaron las bases para la recuperación gradual de los salarios mínimos generales y profesionales, lo que motivó la definición de una nueva Unidad de Medida y Actualización, denominada **UMA**, para ser utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

El valor de la nueva UMA será calculado y determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en lo dispuesto en la legislación reglamentaria que se emita para el efecto misma que se expidió en un plazo que no debió exceder a los 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del Decreto que declaró esta reforma.

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

Dicha reforma implicó modificaciones constitucionales y en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto que declara la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, se establece que el valor inicial diario de la nueva UMA, será el equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario en todo el país, al momento de la entrada en vigor de dicho Decreto y hasta que se actualice conforme al procedimiento previsto en el Artículo Quinto Transitorio que establece la obligación del Congreso de la Unión de emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la UMA.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con el salario mínimo diario vigente en 2016, el valor inicial diario de la UMA equivalió a: \$ 73.04; (que fue el producto resultante de multiplicar el valor inicial diario referido en el párrafo anterior, por 30.4). Esto significa que el valor inicial mensual de la UMA equivalió a: \$ 2,220.416; por su parte el valor inicial anual de la UMA, es el producto resultante de multiplicar el valor inicial mensual por 12; consecuentemente, el valor inicial anual de la UMA equivale a: \$ 26,644.992 (\$26,645).

A partir de la fecha de entrada en vigor (28 de enero de 2016) del Decreto que declara la reforma y adición a diversas disposiciones constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo, "todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, de la Ciudad de México, así como de cualquier otra disposición jurídica que emanen de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización" UMA. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio del propio Decreto establece que las autoridades legislativas y administrativas de los tres órdenes de gobierno, "deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de este Decreto..."

Por lo anterior, en el cuerpo de esta propuesta de Ley, se considera modificar los sistemas sancionatorios aplicables al incumplimiento de obligaciones fiscales y administrativas, para la determinación de multas, las cuales han sido actualizadas a la Legislación reglamentaria vigente, utilizando el valor de UMA que para el mes de julio de 2019 equivale a \$84.49 el cual será actualizado anualmente por el INEGI.

En otro contexto y bajo los argumentos jurídicos señalados, es importante considerar, que dentro de las políticas públicas de este Municipio, Zapopan ha construido una Ciudad de los Niños, donde todas las acciones están pensadas para que puedan crecer en una mejor ciudad, con el objetivo de garantizar los derechos y educación de los niños del municipio, ya que al garantizar los derechos de los más pequeños, se construirá un mejor futuro para todos, con un entorno seguro y un medio ambiente no contaminado, por lo que las acciones que en materia impositiva se emprendan deben también tener entre otros, este objetivo y con ello garantizarles un futuro mejor.

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

Es importante señalar que en este proyecto cuando se hace referencia a Leyes o Reglamentos, han sido adecuados los mismos al nombre que actualmente se encuentra vigente.

En lo general, para dar una mejor comprensión al texto de la ley, se realizan modificaciones en cuanto a la redacción del articulado y se proponen varias adiciones mismas que se irán mencionando al señalar los siguientes:

Artículo 46. Respecto de los descuentos aplicados a los contribuyentes que efectúen el pago de la anualidad completa en una sola exhibición correspondiente al ejercicio fiscal 2020, antes del 1° de marzo, se les aplicará una tarifa de factor del 0.90 en lugar del 0.85 que la ley de ingresos 2019 establecía. De igual manera para los contribuyentes que efectúen dicho pago con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido, se aplicará la tarifa de factor del 0.93 en lugar del 0.90 como se aplica en 2019.

Con estas medidas se pretende seguir apoyando a los contribuyentes, pero sin sacrificar los recursos públicos del municipio.

..."

Al final, dicho artículo 46 se aprobó en los siguientes términos:

"Artículo 46.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa en una sola exhibición correspondiente al presente ejercicio fiscal, antes del 1° de marzo, se les aplicará una tarifa de factor del 0.85 sobre el monto del impuesto.

Si el pago se realiza durante los meses de enero y febrero con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido, se aplicará la tarifa de factor del 0.93.

Los contribuyentes que efectúen su pago de la anualidad completa en una sola exhibición, en el transcurso de los meses de marzo y abril, no causarán los accesorios que se hubieren generado en ese periodo.

A los contribuyentes que soliciten trámites de rectificación de valor fiscal, cambio de tasa o corrección de superficie de sus cuentas prediales ante la Dirección de Catastro, deberán realizar su pago en una sola exhibición, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, para gozar del beneficio anual por pago anticipado; con independencia de la resolución que se emita mediante extracto catastral."

Hoy ya modificado de la siguiente manera:

“Artículo 46.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa en una sola exhibición correspondiente al presente ejercicio fiscal, **antes del 1º de abril**, se les aplicará una tarifa de factor del 0.85 sobre el monto del impuesto.

Si el pago se realiza durante los meses de **enero a marzo** con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido, se aplicará la tarifa de factor del 0.93.

Los contribuyentes que efectúen su pago de la anualidad completa en una sola exhibición, **en el transcurso del mes de abril**, no causarán los accesorios que se hubieren generado en ese periodo.

A los contribuyentes que soliciten trámites de rectificación de valor fiscal, cambio de tasa o corrección de superficie de sus cuentas prediales ante la Dirección de Catastro, deberán realizar su pago en una sola exhibición, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, para gozar del beneficio anual por pago anticipado; con independencia de la resolución que se emita mediante extracto catastral.”

10. Bajo este contexto y dada la situación económica e incertidumbre por la que atraviesa el País, agravada por la Pandemia del Corona virus y su desarrollo en México, específicamente en nuestro Estado y Municipio, y a la vista de las patentes afectaciones a la economía que traen consigo las acciones de prevención del contagio y difusión de la enfermedad, así como sus efectos recesivos a corto, mediano y largo plazo, es que este Municipio atendiendo a tal problema grave buscando lograr un mayor beneficio económico en los ciudadanos, es que surge la propuesta de realizar la siguiente reforma al Artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 y la adición de un Artículo Décimo Segundo Transitorio, de la siguiente manera:

Texto Vigente:	Texto Que Se Propone
Artículo 46.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa en una sola exhibición correspondiente al presente ejercicio fiscal, antes del 1º de abril, se les aplicará una tarifa de factor del 0.85 sobre el monto del impuesto.	Artículo 46.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa en una sola exhibición correspondiente al presente ejercicio fiscal, antes del 1º de mayo , se les aplicará una tarifa de factor del 0.85 sobre el monto del impuesto.
Si el pago se realiza durante los meses de enero a marzo con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido, se aplicará la tarifa de factor del 0.93.	Si el pago se realiza durante los meses de enero a abril con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido, se aplicará la tarifa de factor del 0.93.
Los contribuyentes que efectúen su pago de la	A los contribuyentes que soliciten trámites de

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

<i>anualidad completa en una sola exhibición, en el transcurso del mes de abril, no causarán los accesorios que se hubieren generado en ese periodo.</i> <i>A los contribuyentes que soliciten trámites de rectificación de valor fiscal, cambio de tasa o corrección de superficie de sus cuentas prediales ante la Dirección de Catastro, deberán realizar su pago en una sola exhibición, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, para gozar del beneficio anual por pago anticipado; con independencia de la resolución que se emita mediante extracto catastral.</i>	<i>rectificación de valor fiscal, cambio de tasa o corrección de superficie de sus cuentas prediales ante la Dirección de Catastro, deberán realizar su pago en una sola exhibición, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, para gozar del beneficio anual por pago anticipado; con independencia de la resolución que se emita mediante extracto catastral.</i> <i>Se autoriza que a todos los contribuyentes del impuesto predial que presenten adeudos por conceptos de multas y recargos generados hasta el mes de abril de 2020, se otorgue el 75% setenta y cinco por ciento de descuento en ambos conceptos, al pagar la totalidad de sus adeudos.</i>
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de que el Municipio de Zapopan, Jalisco, pueda implementar un “Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19)”, se establecen los siguientes supuestos de no causación, exenciones, condonaciones y/o beneficios fiscales a aplicar en el presente ejercicio fiscal del año 2020: A. Con relación a las licencias municipales de giros y a los contribuyentes que tengan adeudos no mayores de dos años: i) Para aquellos que tengan giros clasificados en las categorías A, B y C, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, se condonará la totalidad de los recargos y refrendos refrendos (derechos y productos). ii) Para aquellos que tengan giros clasificados en la categoría D, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, se condonará la totalidad de los recargos y se concederá prórroga para el pago pendiente de hacer, hasta el día 30 de junio de 2020. B. Con relación a las licencias municipales de giros y a los contribuyentes que tengan adeudos mayores de dos años, se concederá prórroga en el pago de refrendos hasta el año 2018 incluyendo sus accesorios fiscales, para cubrirse hasta el 30 de junio de 2020. C. Con relación a los contribuyentes que se encuentren tramitando licencias de giro nuevas,

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

	<i>no se causará el producto de la forma valorada para giros clasificados en las categorías A, B y C, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, hasta el 30 treinta de junio de 2020.</i> <i>D. Con relación a los contribuyentes que se encuentren tramitando permisos provisionales de giros, no se causará el producto de la forma valorada para giros clasificados en las categorías A, B y C, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, hasta el 30 de junio de 2020.</i> <i>E. Con relación a los locales de los mercados municipales:</i> <i>i) Para aquellos que tengan adeudos no mayores a dos años en el pago de los derechos y/o productos, se condonará la totalidad de los recargos y refrendos.</i> <i>ii) Para aquellos que tengan adeudos mayores a dos años en el pago de los derechos y/o productos, se concederá prórroga para el pago pendiente de hacer, hasta el día 30 de junio de 2020.</i> <i>iii) Con relación a las licencias municipales de giros nuevas, no se causará el producto de la forma valorada.</i> <i>F. Con relación a los tianguis no se causará el pago de derechos (por el uso de piso y recolección de basura), ello, hasta el 30 de junio de 2020, siempre que el comerciante muestre la credencial vigente para su actividad.</i> <i>G. Con relación al comercio en espacios abiertos:</i> <i>i) Se condonarán los recargos generados del 1º primero de enero de 2020 al 30 treinta de junio de 2020.</i> <i>ii) No se causará el pago de permisos (forma valorada), del 20 veinte de marzo de 2020 al 30 treinta de junio de 2020.</i> <i>H. Con relación a las licencias de edificación y urbanización, se otorgarán sin costo hasta dos bimestres de prorrogas en la vigencia de las licencias respectivas para la correcta ejecución de las acciones de construcción y/o urbanización, siempre y cuando:</i> <i>i) El titular de la licencia así lo solicite a través del mecanismo determinado por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura o por la Dirección de Ordenamiento del Territorio, según sea el caso.</i>
--	---

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

	<i>ii) Las licencias de edificación y/o urbanización se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de este artículo, teniendo como fecha límite para solicitar el beneficio hasta el día 30 de junio de 2020.</i> <i>I. Para efectos de lo establecido en el artículo 46 de esta Ley, los contribuyentes que paguen el impuesto predial del 1º primero de abril a la fecha en que entre en vigor la reforma de dicho artículo, tendrán derecho a solicitar la aplicación del descuento en él establecido y a solicitar la devolución del pago efectuado en exceso ante la Tesorería Municipal.”</i>
--	---

11. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

12. Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señalan que el Municipio administrará libremente su hacienda, a su vez, el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia pueden proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

II. Las participaciones federales que sean cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

*13. Que para tal efecto, el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que "El Congreso del Estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; **aprobará las leyes de ingresos de los municipios**, así como las obligaciones que en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de financiamiento que pretendan ejercer con cargo a su capacidad crediticia, incluida la celebración de obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.*

En caso de que algún Municipio por razones excepcionales incurra en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo deberá someter a la aprobación del Congreso del Estado la autorización correspondiente.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como los ingresos derivados de financiamiento.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley."

14. Que el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone que la iniciativa de leyes corresponde a los Ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal.

15. Para el caso en concreto de propuesta de modificación al artículo 46 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente, la cual refiere a la ampliación de pago del impuesto predial respectivo, el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que es obligación de los Ayuntamientos el presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

16. Bajo esta tesitura, el artículo 12 fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece que es Iniciativa la que versa sobre:

"I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

II. Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;

..."

Bajo todo lo anteriormente expuesto y fundado, y atendiendo al carácter del asunto que nos ocupa, me permito presentar ante este Honorable Pleno del Ayuntamiento, la siguiente

"INICIATIVA

PRIMERO.- *Se apruebe la reforma al Artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 y la adición de un Artículo Décimo Segundo Transitorio, para quedar de la siguiente manera:*

"Artículo 46.- *A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa en una sola exhibición correspondiente al presente ejercicio fiscal, antes del 1º de mayo, se les aplicará una tarifa de factor del 0.85 sobre el monto del impuesto.*

Si el pago se realiza durante los meses de enero a abril con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido, se aplicará la tarifa de factor del 0.93.

A los contribuyentes que soliciten trámites de rectificación de valor fiscal, cambio de tasa o corrección de superficie de sus cuentas prediales ante la Dirección de Catastro, deberán realizar su pago en una sola exhibición, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, para gozar del beneficio anual por pago anticipado; con independencia de la resolución que se emita mediante extracto catastral.

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

Se autoriza que a todos los contribuyentes del impuesto predial que presenten adeudos por conceptos de multas y recargos generados hasta el mes de abril de 2020, se otorgue el 75% setenta y cinco por ciento de descuento en ambos conceptos, al pagar la totalidad de sus adeudos."

"TRANSITORIOS

DÉCIMO SEGUNDO. *Para efecto de que el Municipio de Zapopan, Jalisco, pueda implementar un "Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19)", se establecen los siguientes supuestos de no causación, exenciones, condonaciones y/o beneficios fiscales a aplicar en el presente ejercicio fiscal del año 2020:*

A. Con relación a las licencias municipales de giros y a los contribuyentes que tengan adeudos no mayores de dos años:

i) Para aquellos que tengan giros clasificados en las categorías A, B y C, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, se condonará la totalidad de los recargos y refrendos (derechos y productos).

ii) Para aquellos que tengan giros clasificados en la categoría D, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, se condonará la totalidad de los recargos y se concederá prórroga para el pago pendiente de hacer, hasta el día 30 de junio de 2020.

B. Con relación a las licencias municipales de giros y a los contribuyentes que tengan adeudos mayores de dos años, se concederá prórroga en el pago de refrendos hasta el año 2018 incluyendo sus accesorios fiscales, para cubrirse hasta el 30 de junio de 2020.

C. Con relación a los contribuyentes que se encuentren tramitando licencias de giro nuevas, no se causará el producto de la forma valorada para giros clasificados en las categorías A, B y C, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, hasta el 30 treinta de junio de 2020.

D. Con relación a los contribuyentes que se encuentren tramitando permisos provisionales de giros, no se causará el producto de la forma valorada para giros clasificados en las categorías A, B y C, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, hasta el 30 de junio de 2020.

E. Con relación a los locales de los mercados municipales:

i) Para aquellos que tengan adeudos no mayores a dos años en el pago de los derechos y/o productos, se condonará la totalidad de los recargos y refrendos.

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

ii) Para aquellos que tengan adeudos mayores a dos años en el pago de los derechos y/o productos, se concederá prórroga para el pago pendiente de hacer, hasta el día 30 de junio de 2020.

iii) Con relación a las licencias municipales de giros nuevas, no se causará el producto de la forma valorada.

F. Con relación a los tianguis no se causará el pago de derechos (por el uso de piso y recolección de basura), ello, hasta el 30 de junio de 2020, siempre que el comerciante muestre la credencial vigente para su actividad.

G. Con relación al comercio en espacios abiertos:

i) Se condonarán los recargos generados del 1º primero de enero de 2020 al 30 treinta de junio de 2020.

ii) No se causará el pago de permisos (forma valorada), del 20 veinte de marzo de 2020 al 30 treinta de junio de 2020.

H. Con relación a las licencias de edificación y urbanización, se otorgarán sin costo hasta dos bimestres de prorrogas en la vigencia de las licencias respectivas para la correcta ejecución de las acciones de construcción y/o urbanización, siempre y cuando:

i) El titular de la licencia así lo solicite a través del mecanismo determinado por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura o por la Dirección de Ordenamiento del Territorio, según sea el caso.

ii) Las licencias de edificación y/o urbanización se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de este artículo, teniendo como fecha límite para solicitar el beneficio hasta el día 30 de junio de 2020.

I. Para efectos de lo establecido en el artículo 46 de esta Ley, los contribuyentes que paguen el impuesto predial del 1º primero de abril a la fecha en que entre en vigor la reforma de dicho artículo, tendrán derecho a solicitar la aplicación del descuento en él establecido y a solicitar la devolución del pago efectuado en exceso ante la Tesorería Municipal.”

SEGUNDO.- Asimismo, y en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se aprueba elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobar y publicar dicha reforma al Artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y la adición de un Artículo Décimo Segundo Transitorio, en los términos propuestos.

TERCERO.- Túrnese la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, para su estudio y dictaminación correspondiente.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

...

Asunto que conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, fue turnado a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 56/2020.

En mérito de lo anterior, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, nos permitimos formular las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

2. Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señalan que el Municipio administrará libremente su hacienda, a su vez, el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia pueden proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

II. Las participaciones federales que sean cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que para tal efecto, el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que “El Congreso del Estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; aprobará las leyes de ingresos de los municipios, así como las obligaciones que en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de financiamiento que pretendan ejercer con cargo a su capacidad crediticia, incluida la celebración de obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.

En caso de que algún Municipio por razones excepcionales incurra en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo deberá someter a la aprobación del Congreso del Estado la autorización correspondiente.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como los ingresos derivados de financiamiento.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.”

4. Que el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone que la iniciativa de leyes corresponde a los Ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal.

5. Para el caso en concreto de propuesta de modificación al artículo 46 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente, y la adición de un Artículo Décimo Segundo Transitorio, a fin de implementar el “Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19)” y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de

Zapopan, Jalisco, el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que es obligación de los Ayuntamientos el presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. ***Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.***

6. Bajo esta tesitura, el artículo 12 en sus fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece que es Iniciativa la que versa sobre:

“I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

II. Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;

...”

7. En razón de todo lo anteriormente expuesto y fundado, así como conforme con las facultades conferidas por el artículo 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores que integramos la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, nos avocamos al estudio de fondo de la presente Iniciativa, considerando que en este momento las medidas de prevención y contención del Coronavirus en nuestro Municipio, Estado y País, que requieren establecer la sana distancia y la disminución al máximo posible de los contactos sociales, para limitar la cadena de contagios de la enfermedad trae consigo una disminución sensible en la actividad económica, lo que de inmediato se traduce en disminución de los ingresos en las familias, emprendedores y empresas, y que requiere una atención focalizada que permita que superemos esta emergencia sanitaria y se puedan atenuar esos efectos negativos y se comience a trabajar en un proyecto de recuperación económica, el cual se recoge en la propuesta del Presidente Municipal de “Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19)”, lo que suma voluntades de este Pleno del Ayuntamiento ene beneficio de las familias zapopanas, y que requiere una intervención inmediata, oportuna y atingente, por lo que es de aprobarse la presente Iniciativa, para solicitar al H. Congreso del Estado Jalisco, que estudie y en su caso apruebe la misma, como una medida de alivio y que

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

brinda alternativas de subsistencia y generación de recursos para atender las necesidades básicas de la población.

Bajo ese contexto, y de conformidad con el artículo 17 párrafo segundo del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el cual establece que *"No podrá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento dictamen alguno, sin que previamente se hubiere distribuido mediante formato digital o impreso un tanto del mismo entre los integrantes del Ayuntamiento, al menos, con una anticipación de 48 horas de días hábiles computadas en atención a la hora que haya sido convocada la sesión respectiva, con excepción de aquellos dictámenes que por su naturaleza deban ser considerados como de obvia y urgente resolución, dicha consideración, deberá de ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento."*, se considera que la naturaleza de dicha propuesta exige su votación de obvia y urgente resolución, en virtud del impacto benéfico que puede generar en los sectores emprendedores más vulnerables del Municipio de Zapopan.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 37 fracción I y demás aplicables a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3, 17 segundo párrafo, 32, 33 fracción I, 34, 35, 37 y 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, nos permitimos someter a este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO. En términos del artículo 17 párrafo segundo del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se vota este dictamen como de Obvia y Urgente Resolución, en los términos y por los motivos expuestos en el cuerpo del presente documento.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, se aprueba en lo general y en lo particular la reforma al Artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 y la adición de un Artículo Décimo Segundo Transitorio, para quedar de la siguiente manera:

"Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020

"Artículo 46.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa en una sola exhibición correspondiente al presente ejercicio fiscal, antes del **1º de mayo**, se les aplicará una tarifa de factor del 0.85 sobre el monto del impuesto.

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

Si el pago se realiza durante los meses de enero **a abril** con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido, se aplicará la tarifa de factor del 0.93.

A los contribuyentes que soliciten trámites de rectificación de valor fiscal, cambio de tasa o corrección de superficie de sus cuentas prediales ante la Dirección de Catastro, deberán realizar su pago en una sola exhibición, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, para gozar del beneficio anual por pago anticipado; con independencia de la resolución que se emita mediante extracto catastral.

Se autoriza que a todos los contribuyentes del impuesto predial que presenten adeudos por conceptos de multas y recargos generados hasta el mes de abril de 2020, se otorgue el 75% setenta y cinco por ciento de descuento en ambos conceptos, al pagar la totalidad de sus adeudos."

"TRANSITORIOS

DÉCIMO SEGUNDO. *Para efecto de que el Municipio de Zapopan, Jalisco, pueda implementar un "Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19)", se establecen los siguientes supuestos de no causación, exenciones, condonaciones y/o beneficios fiscales a aplicar en el presente ejercicio fiscal del año 2020:*

A. Con relación a las licencias municipales de giros y a los contribuyentes que tengan adeudos no mayores de dos años:

i) Para aquellos que tengan giros clasificados en las categorías A, B y C, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, se condonará la totalidad de los recargos y refrendos (derechos y productos).

ii) Para aquellos que tengan giros clasificados en la categoría D, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, se condonará la totalidad de los recargos y se concederá prórroga para el pago pendiente de hacer, hasta el día 30 de junio de 2020.

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

B. Con relación a las licencias municipales de giros y a los contribuyentes que tengan adeudos mayores de dos años, se concederá prórroga en el pago de refrendos hasta el año 2018 incluyendo sus accesorios fiscales, para cubrirse hasta el 30 de junio de 2020.

C. Con relación a los contribuyentes que se encuentren tramitando licencias de giro nuevas, no se causará el producto de la forma valorada para giros clasificados en las categorías A, B y C, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, hasta el 30 treinta de junio de 2020.

D. Con relación a los contribuyentes que se encuentren tramitando permisos provisionales de giros, no se causará el producto de la forma valorada para giros clasificados en las categorías A, B y C, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, hasta el 30 de junio de 2020.

E. Con relación a los locales de los mercados municipales:

i) Para aquellos que tengan adeudos no mayores a dos años en el pago de los derechos y/o productos, se condonará la totalidad de los recargos y refrendos.

ii) Para aquellos que tengan adeudos mayores a dos años en el pago de los derechos y/o productos, se concederá prórroga para el pago pendiente de hacer, hasta el día 30 de junio de 2020.

iii) Con relación a las licencias municipales de giros nuevas, no se causará el producto de la forma valorada.

F. Con relación a los tianguis no se causará el pago de derechos (por el uso de piso y recolección de basura), ello, hasta el 30 de junio de 2020, siempre que el comerciante muestre la credencial vigente para su actividad.

G. Con relación al comercio en espacios abiertos:

i) Se condonarán los recargos generados del 1º primero de enero de 2020 al 30 treinta de junio de 2020.

ii) No se causará el pago de permisos (forma valorada), del 20 veinte de marzo de 2020 al 30 treinta de junio de 2020.

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

H. Con relación a las licencias de edificación y urbanización, se otorgarán sin costo hasta dos bimestres de prorrogas en la vigencia de las licencias respectivas para la correcta ejecución de las acciones de construcción y/o urbanización, siempre y cuando:

i) El titular de la licencia así lo solicite a través del mecanismo determinado por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura o por la Dirección de Ordenamiento del Territorio, según sea el caso.

ii) Las licencias de edificación y/o urbanización se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de este artículo, teniendo como fecha límite para solicitar el beneficio hasta el día 30 de junio de 2020.

I. Para efectos de lo establecido en el artículo 46 de esta Ley, los contribuyentes que paguen el impuesto predial del 1º primero de abril a la fecha en que entre en vigor la reforma de dicho artículo, tendrán derecho a solicitar la aplicación del descuento en él establecido y a solicitar la devolución del pago efectuado en exceso ante la Tesorería Municipal."

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, elévese formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobar y publicar dicha reforma al Artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y la adición de un Artículo Décimo Segundo Transitorio, en los términos propuestos en este dictamen.

CUARTO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E

"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"

**"2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL"**

**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS**

3 DE MARZO DE 2020


RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 56/2020. Se aprueba elevar formal iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y adicionar un artículo décimo segundo transitorio a la citada ley, a fin de implementar el Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) y establecer algunos beneficios fiscales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2020

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ

AUSENTE

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO

A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA

A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO

A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ

A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS

A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA

A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA

A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ

A FAVOR

JLTB/JALC

